

INFORME DE AUDITORÍA M-16-34

31 de mayo de 2016

Municipio de Vieques

(Unidad 4075 - Auditoría 13824)

Período auditado: 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013

CONTENIDO

	Página
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	2
CONTENIDO DEL INFORME.....	2
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	3
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....	4
OPINIÓN Y HALLAZGOS.....	4
1 - Formalización de contrato por servicios profesionales con una vigencia mayor a la permitida y sin obligar los fondos para el pago del mismo, y pagos contrarios a la ley relacionados con dicho contrato.....	4
2 - Contratación de una corporación general para ofrecer servicios de ingeniería y agrimensura contrario al ordenamiento jurídico vigente	9
3 - Falta de cláusulas en un contrato de servicios profesionales	12
RECOMENDACIONES.....	14
AGRADECIMIENTO	16
ANEJO 1 - INFORME PUBLICADO.....	17
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	18
ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	19

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

31 de mayo de 2016

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Municipio de Vieques para determinar si las mismas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

**ALCANCE Y
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, tales como: entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares; inspecciones físicas; examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada y por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos; y confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

**CONTENIDO DEL
INFORME**

Este es el segundo y último informe, y contiene tres hallazgos sobre el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con la contratación de servicios profesionales y los desembolsos. En el **ANEJO 1** presentamos información sobre el primer informe emitido sobre las operaciones fiscales del Municipio. Ambos informes están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

**INFORMACIÓN SOBRE
LA UNIDAD AUDITADA**

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal*, aprobado el 18 de julio de 2008 por el Comisionado de Asuntos Municipales. Este comenzó a regir el 16 de agosto de 2008.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 12 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de los funcionarios principales del nivel ejecutivo y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con las siguientes dependencias, entre otras: Obras Públicas Municipal, Recreación y Deportes, Policía Municipal, Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y Oficina de Programas Federales.

El presupuesto del Municipio, en los años fiscales del 2009-10 al 2012-13, ascendió a \$11,329,431, \$10,346,834, \$10,677,389 y \$10,976,634, respectivamente. El Municipio tenía preparados los estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a dichos años fiscales, los cuales reflejaron déficits acumulados de

\$6,928,806, \$7,426,120, \$6,672,774 y \$6,387,348, respectivamente. [Véase el Hallazgo 1-a.1) del Informe de Auditoría M-16-10 del 30 de noviembre de 2015]

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

El borrador de los **hallazgos 1 y 3** de este *Informe* se remitió al Hon. Víctor M. Emeric Catarineau, Alcalde, para comentarios, por carta del 24 de noviembre de 2015. El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* también se le remitió a la Sra. Evelyn Delerme Camacho, ex-Alcaldesa, por carta del 12 de enero de 2016. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

Mediante carta del 15 de diciembre de 2015, el Alcalde remitió sus comentarios. Mediante carta del 11 de marzo de 2016, la ex-Alcaldesa remitió sus comentarios. Los comentarios de dichos funcionarios se consideraron al redactar el borrador de este *Informe* y se incluyen en la sección titulada **OPINIÓN Y HALLAZGOS**.

OPINIÓN Y HALLAZGOS

Opinión favorable con excepciones

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los hallazgos que se comentan en este *Informe*.

Hallazgo 1 - Formalización de contrato por servicios profesionales con una vigencia mayor a la permitida y sin obligar los fondos para el pago del mismo, y pagos contrarios a la ley relacionados con dicho contrato

Situaciones

- a. Para llevar a cabo sus operaciones es necesario que los municipios, entre otras cosas, otorguen los contratos de servicios profesionales y consultivos que sean necesarios. Esto, para cumplir con cualquier fin público autorizado por ley y aplicable a los municipios. Lo indicado estará sujeto a que ambas partes estén de acuerdo y a la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria apropiada.

El Alcalde, los funcionarios y los empleados en quienes este delegue y cualquier representante autorizado del mismo, son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. Además, los municipios deben obligar las asignaciones presupuestarias antes de formalizar los contratos y de efectuar las compras, de manera que haya balance disponible para cubrir los desembolsos cuando los servicios se rindan. La Oficina de Finanzas debe preintervenir todos los documentos de pago antes de que el Director de Finanzas, o cualquier representante autorizado, apruebe el pago de los mismos. El Director de Finanzas supervisa las tareas de preintervención y el procesamiento de desembolsos del Municipio.

De febrero de 2010 a julio de 2012, el Municipio formalizó un contrato y tres enmiendas por \$475,000, con una corporación para servicios de asesoría, planificación, rezonificación y revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.

El examen realizado a dicho contrato reveló lo siguiente:

- 1) El contrato no se formalizó conforme a lo estipulado en la *Ley* respecto al impacto de dos años fiscales. Este, en su lugar, se formalizó con una vigencia del 5 de febrero de 2010 al 5 de julio de 2012 y cubrió los años fiscales del 2009-10 al 2011-12. En el contrato se debió especificar que vencería el 30 de junio de 2010, fecha de cierre de año fiscal, y que se prorrogaría hasta el 4 de febrero de 2011, fecha en que se cumplieron los 12 meses de haberse formalizado el contrato.
- 2) Los pagos realizados, a partir del 6 de febrero de 2011, por los servicios prestados, período posterior a los 12 meses permitidos como vigencia del contrato, constituyeron pagos contrarios a la *Ley*. Del 6 de febrero de 2011 al 17 de abril de 2013, el Municipio realizó pagos a la corporación por \$93,893. De estos, \$77,068 corresponden a la ex-Alcaldesa y \$16,825 al Alcalde.

Además, tenía facturas pendientes de pago por \$102,000 por servicios facturados por la corporación desde el 26 de septiembre de 2011 hasta el 12 de enero de 2012.

- 3) En marzo y junio de 2010, se prepararon dos órdenes de compra relacionadas con este contrato y las enmiendas. Estas nunca se registraron en los libros de contabilidad del Municipio, por lo que no se obligaron los fondos correspondientes. Tampoco se registraron órdenes parciales al momento de realizar los pagos. Además, para una de las enmiendas al contrato, se cambió la partida de fondos de donde se pagaría la misma a una partida que no contaba con los fondos suficientes para cubrir esta obligación.

Crterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** son contrarias al Artículo 3(F) de la *Ley 237-2004, Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales o Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* en donde se establece que los contratos de servicios profesionales y consultivos podrán impactar 2 años fiscales y, si al concluir el primer año, dicho contrato no ha completado los 12 meses, deberán incluir una cláusula que especifique que el mismo será hasta el cierre del año y puede ser prorrogable al próximo año fiscal hasta que complete los mismos. Lo indicado estará sujeto a que ambas partes estén de acuerdo y a la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria apropiada. También son contrarias a los artículos 8.004(a) y 8.005 de la *Ley 81-1991*.

Lo comentado en el **apartado a.3)** es contrario al Artículo 8.004(a) de la *Ley 81-1991* y al Capítulo IV, Sección 2 del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Efectos

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** ocasionaron que se efectuaran pagos ilegales por \$93,893, y pueden provocar que se realicen pagos ilegales adicionales por \$102,000 correspondientes a las facturas que estaban pendientes por pagar.

Lo comentado en el **apartado a.3)** impide mantener un control efectivo de las partidas presupuestarias destinadas al pago de los referidos contratos y propician sobregiros en estas. Además, pueden propiciar litigios innecesarios al Municipio.

Causas

Las situaciones comentadas se atribuyen a que la ex-Alcaldesa, el Alcalde, el Secretario Municipal y los directores de Finanzas en funciones se apartaron de las disposiciones citadas y no protegieron adecuadamente los intereses del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Se acepta el señalamiento, a pesar de durante el proceso de transición municipal se nos certificó por la pasada Administración que no existían deudas pendientes de pago. Al asumir la Administración Municipal de Vieques se recibieron varias reclamaciones de cobro por parte del contratista, junto con la evidencia de contrato, órdenes de compra y pagos parciales realizados por la pasada administración (\$356,175). Por lo que en reconocimiento a los servicios prestados y la deuda pendiente (\$102,000) se autorizó un pago parcial por \$16,285.00. [sic] **[Apartado a.1)]**

Del análisis posterior de los contratos y procesos llevados a cabo por la pasada administración se identificaron varias deficiencias en la contratación y se detuvieron los pagos, notificando al

Contratista que en cumplimiento con las Leyes y Reglamentos aplicables el Municipio de Vieques no podía emitir pago adicional. [sic] **[Apartado a.2)]**

La ex-Alcaldesa, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

No estamos de acuerdo con este hallazgo. [...] El contrato al que hace referencia fue otorgado válidamente y en cumplimiento con los estatutos aplicables. Lo anterior se debe a que el objeto de dichos contratos así lo permitía. Si existe otro ordenamiento

jurídico distinto al actual necesitamos que nos coloque en la posición de conocer del mismo, para las reacciones correspondientes. De lo contrario se sustenta la ley y reglamentos actuales. Por ello solicitamos, muy respetuosamente la eliminación del presente hallazgo a nuestra administración. [sic] [**Apartado a.1) y 2)**]

No estamos de acuerdo con este hallazgo. [...] Las órdenes de compra relacionadas con este contrato y las enmiendas fueron debidamente registradas y a tiempo en los libros de contabilidad del Municipio con la obligación de los fondos correspondientes, además se registraron todas las órdenes parciales al momento de cada pago según establece la ley. Si existe otro ordenamiento jurídico distinto al actual necesitamos que nos coloque en la posición de conocer del mismo, para las reacciones correspondientes. De lo contrario se sustenta la ley y reglamentos actuales. [sic] [**Apartado a.3)**]

Las situaciones comentadas en los incisos [...], responden y cumplen en su totalidad con el Artículo 3(f) de la Ley 237-2004, Ley para Establecer los Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales para las Agencias y Entidades del ELA y al Reglamento para la Administración Municipal, respectivamente. Nada hace responder de otra forma que no sea al más estricto ordenamiento jurídico vigente. Por ello solicitamos, muy respetuosamente la eliminación del presente hallazgo a nuestra administración. [sic]

Consideramos las alegaciones de la ex-Alcaldesa, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Con respecto al **apartado a.1) y 2)** en la *Ley 237-2004* se establece que un contrato puede impactar 2 años fiscales, si al concluir el primer año, dicho contrato no ha completado los 12 meses, deberán incluir una cláusula que especifique que el mismo será hasta el cierre del año y puede ser prorrogable al próximo año fiscal hasta que complete los mismos. Lo indicado está sujeto a que ambas partes estén de acuerdo y a la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria apropiada. Con respecto al **apartado a.3)**, las mencionadas órdenes no fueron registradas en los libros de contabilidad del Municipio.

Véanse las recomendaciones de la 5 a la 7.

Hallazgo 2 - Contratación de una corporación general para ofrecer servicios de ingeniería y agrimensura contrario al ordenamiento jurídico vigente

Situaciones

- a. En la *Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*, según enmendada, se establece, entre otras cosas, que una corporación puede prestar servicios de ingeniería si está constituida como una de servicios profesionales, de conformidad con la *Ley 164-2009, Ley General de Corporaciones de Puerto Rico*, según enmendada. También dispone que, para que dicha corporación pueda prestar servicios de ingeniería, todos los accionistas tienen que ser ingenieros licenciados. Esta licencia es otorgada por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, luego de cumplir con los requisitos establecidos por ley. Por otro lado, en la *Opinión del Secretario de Justicia 2012-01* del 18 de abril de 2012, se establece que una corporación regular no puede prestar servicios profesionales de ingeniería.

El Alcalde, como parte de sus deberes y facultades, puede contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal. El Alcalde delega al Secretario Municipal o a otro funcionario o empleado del Municipio la preparación de dichos contratos y este tiene que asegurarse de que se obtengan las licencias de los colegios profesionales y técnicos requeridos, previo a la formalización de los contratos.

De julio de 2009 a octubre de 2012, el Municipio formalizó 22 contratos y 16 enmiendas por \$639,396 con una corporación regular para brindar los servicios de agrimensura, consultoría e inspección de obras municipales. De agosto de 2009 a diciembre de 2012, el Municipio pagó \$693,973 a dicha corporación¹.

El examen relacionado con la contratación de dichos servicios, reveló lo siguiente:

- 1) Dicha corporación no estaba constituida como una corporación de servicios profesionales. De acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, dicha corporación no podía ofrecer los servicios contratados, ya que los mismos sólo podían ofrecerlos ingenieros y agrimensores certificados o mediante la figura jurídica de una corporación profesional.
- 2) El Municipio no solicitó, al Presidente de la corporación, copia de la licencia profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) que lo acreditara a formalizar los contratos por servicios de ingeniería y de agrimensura. El 24 de julio de 2014 el CIAPR nos certificó que dicha persona no está autorizado a ejercer la profesión de ingeniería ni de agrimensura.

La situación comentada se remitió al Secretario de Justicia (RM-4075-13824-16-01), al Secretario de Estado (RM-4075-13824-16-02), a la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (RM-4075-13824-16-03) y a la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (RM-4075-13824-16-04), mediante cartas del 2 de septiembre de 2015 para las acciones correspondientes. A la fecha de este *Informe*, la situación estaba pendiente de investigación por dichas entidades.

¹ Este importe incluye pagos por trabajos adicionales de inspección y agrimensura. Estos trabajos se contemplaban en las enmiendas a los contratos, en donde se estipuló que se pagarían según el importe establecido en las propuestas presentadas por la corporación. En dichas enmiendas no se estableció un máximo a pagar por estos servicios.

Crterios

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria al Artículo 23 de la *Ley Núm. 173* y a los artículos 18.01, 18.02(b), 18.03 y 18.05 de la *Ley 164-2009*.

Lo comentado en el **apartado a.2)** es contrario al Capítulo IX, Sección 2(9) y (10) del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Efecto

Las situaciones comentadas podrían ser perjudiciales para el Municipio en caso de que los servicios no se prestaran, según requerido por las leyes, para proteger la vida, salud y la propiedad, y para fomentar el bienestar de la ciudadanía.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a que la ex-Alcaldesa y el Secretario Municipal en funciones no se aseguraron de que la corporación contratada y el Presidente de la misma cumplieran con las respectivas acreditaciones profesionales requeridas por *Ley*.

Comentarios de la Gerencia

La ex-Alcaldesa, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

No estamos de acuerdo con este hallazgo. [...] No existe evidencia real que sustente el mismo. El orden de los contratos es cumplir, en el caso de los municipios, con un legítimo fin público; asunto que a cabalidad tuvo genuino cumplimiento. [...] Los contratos a los que hace referencia fueron otorgados válidamente y en cumplimiento con los estatutos aplicables. Sin embargo, entendemos que las disposiciones de la Ley 173 del 12 de agosto de 1988, no se incumplieron al otorgar los contratos señalados toda vez que los mismos se suscribieron con una corporación más no con una corporación de servicios profesionales. Lo anterior se debe a que el objeto de dichos contratos así lo permitía. Por ello solicitamos, muy respetuosamente la eliminación del presente hallazgo a nuestra administración. [sic] [**Apartado a.1) y 2)**]

Las situaciones comentadas en los incisos 1 y 2, responden y cumplen en su totalidad con el Artículo 1258 (2) del Código Civil de Puerto Rico y al Reglamento para la Administración Municipal, respectivamente. Nada hace responder de otra forma que no sea al más estricto ordenamiento jurídico vigente. [sic]

Consideramos las alegaciones de la ex-Alcaldesa, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Los contratos formalizados tenían el propósito de proveer servicios de inspección, supervisión de proyectos, consultoría de obras, entre los cuales se incluía ofrecer servicios de agrimensura. Por lo tanto, estos servicios tenían que ser brindados por un ingeniero o agrimensor licenciado o una corporación organizada como una de servicios profesionales, conforme a la *Ley Núm. 173* mencionada.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 5, 8 y 9.

Hallazgo 3 - Falta de cláusulas en un contrato de servicios profesionales

Situación

- a. La Oficina de Secretaría Municipal prepara los contratos de obras y mejoras permanentes, servicios profesionales y consultivos, y otros contratos de servicios no profesionales para ser aprobados y formalizados por el Alcalde. Esto conlleva asegurarse de que en los mismos se incluya la información y las cláusulas requeridas por la reglamentación y las necesarias para proteger los mejores intereses del Municipio. También tiene la responsabilidad de requerirle a los contratistas las certificaciones y los documentos necesarios para la formalización y el trámite de los contratos. Dicha Oficina es dirigida por el Secretario Municipal que le responde al Alcalde.

El examen realizado al contrato de servicios profesionales y consultivos mencionado en el **Hallazgo 1**, reveló que en el mismo no se incluyeron cláusulas e información importante para proteger los intereses del Municipio, según se indica:

- 1) Para establecer las retenciones correspondientes que se le tienen que hacer al contratado, según establecidas en el Código de Rentas Internas.
- 2) Para establecer la resolución del contrato mediante notificación previa con 30 días de anticipación o en un término menor, según el servicio a contratarse.

- 3) Para que el contratado acepte que conoce las normas de ética de su profesión y asuma responsabilidad por sus acciones.
- 4) Para que el contratista certifique que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública, según definido en el Código Penal, o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América, y que, de resultar culpable de dichos delitos, el contrato quedaría resuelto.
- 5) Para indicar que el contrato sería hasta el cierre de año y que se puede prorrogar hasta cumplir los 12 meses, siempre y cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la partida presupuestaria.

Crterios

La situación comentada es contraria a los artículos 3(F) y 5(I), (L), (Ñ) y (P), de la *Ley 237-2004*.

Efectos

La exclusión de las cláusulas e información mencionadas pueden resultar perjudiciales para el Municipio y para el erario. Las mismas son indispensables para llevar a cabo una administración pública sana, eficiente y que proteja al Municipio.

Causas

Atribuimos la situación comentada a que la ex-Alcaldesa y el Secretario Municipal en funciones se apartaron de las disposiciones citadas y no cumplieron con su deber.

Comentarios de la Gerencia

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Mediante el informe de auditoría interna de septiembre 18, 2014, se señaló como deficiencia la falta de cláusulas en contratos Municipales. El señalamiento fue corregido y los modelos de contratos recibidos de la pasada Administración fueron

revisados y actualizados. En informes de auditoría del Contralor posteriores se han recibidos comentarios adicionales y acciones correctivas han sido tomadas para corregir esta situación. [*sic*]

La ex-Alcaldesa, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

No estamos de acuerdo con este hallazgo. [...] Dispone el Reglamento 33 de Administración Municipal que no es necesaria la especificidad del comportamiento ético de las profesiones para la validez jurídica de los contratos. Pues resulta ser campo ocupado por cada profesión sus normas y responsabilidades profesionales disponibles para ser reclamadas bien contractual o extracontractualmente. [...] La no inclusión de las mencionadas cláusulas no resulta perjudicial para el Municipio ni para el erario. Por ello solicitamos, muy respetuosamente la eliminación del presente hallazgo a nuestra administración.

Consideramos las alegaciones de la ex-Alcaldesa, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece, ya que dichas cláusulas son requeridas por la *Ley 237-2004*.

Véanse las recomendaciones 5 y 10.

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Justicia

1. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 2**, y que le fue notificada por carta del 2 de septiembre de 2015, para que tome las medidas que estime pertinentes.

Al Secretario de Estado

2. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 2**, y que le fue notificada por carta del 2 de septiembre de 2015, para las medidas que estime pertinentes.

Al Presidente de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

3. Considerar la situación que se indica en el **Hallazgo 2**, y que le fue notificada por carta del 2 de septiembre de 2015, para las medidas que estime pertinentes.

Al Presidente de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

4. Considerar la situación que se indica en el **Hallazgo 2**, y que le fue notificada por carta del 2 de septiembre de 2015, para las medidas que estime pertinentes.

Al Comisionado de Asuntos Municipales

5. Ver que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina y con las disposiciones del *Boletín Administrativo 1998-16*, aprobado el 13 de junio de 1998 por el Gobernador. **[Hallazgos del 1 al 3]**

Al Alcalde

6. Asegurarse de que, al formalizar contratos de servicios profesionales que puedan impactar 2 años fiscales, se incluya una cláusula que especifique que su vigencia sería hasta el cierre del año fiscal correspondiente y que se puede prorrogar hasta cumplir los 12 meses, siempre y cuando hayan los fondos disponibles y las partes estuvieran de acuerdo. **[Hallazgo 1-a.1)]**
7. Ejercer una supervisión eficaz sobre las funciones del Director de Finanzas para asegurarse de que:
 - a. Recobre, de la corporación relacionada con el **Hallazgo 1-a.2)**, los \$93,893 pagados por servicios prestados posteriores al 5 de febrero de 2011.
 - b. Abstenerse de pagar, si aún no se ha hecho, a la corporación relacionada con el **Hallazgo 1-a.2)**, los \$102,000 correspondientes a las facturas pendientes de pago por los servicios prestados posteriores al 5 de febrero de 2011.
 - c. Registre y obligue los créditos presupuestarios necesarios para el pago de los contratos y las enmiendas, al momento del otorgamiento de los mismos. **[Hallazgo 1-a.3]**
8. Asegurarse de que los individuos y las entidades contratadas para prestar servicios de ingeniería y de agrimensura estén autorizados y constituidos para practicar dichas profesiones en Puerto Rico, según

requerido por ley. Además, el Municipio debe requerir en sus contratos que toda corporación contratada para prestar servicios profesionales presente el certificado de incorporación, según requerido por el Capítulo IX, Sección 2(9) del *Reglamento para la Administración Municipal*. [Hallazgo 2-a.1]

9. Exigir a los contratistas de servicios profesionales las certificaciones, licencias o autorizaciones expedidas por un colegio profesional para ejercer una profesión. [Hallazgo 2-a.2]
10. Asegurarse de que los contratos de servicios profesionales y consultivos contengan todas las cláusulas e información requeridas por la legislación y reglamentación aplicables, con el propósito de proteger el interés público. [Hallazgo 3]

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Vieques, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por:

Cepiana del Contralor
Fernán Meléndez

ANEJO 1**MUNICIPIO DE VIEQUES
INFORME PUBLICADO**

Informe	Fecha	Contenido del Informe
M-16-10	30 nov. 15	Resultado de las operaciones relacionadas con el efectivo, las obras y mejoras permanentes, las compras, los desembolsos, y algunos controles y procedimientos sobre el uso de las computadoras y de las operaciones del Garaje Municipal

ANEJO 2

MUNICIPIO DE VIEQUES
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO²

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Víctor M. Emeric Catarineau	Alcalde	14 ene. 13	31 dic. 13
Sra. Evelyn Delerme Camacho	Alcaldesa	1 ene. 10	11 ene. 13
Sr. Emir Mercado Martínez	Director de Finanzas	16 sep. 13	31 dic. 13
Sr. Luis O. Bermúdez Portela	”	14 ene. 13	23 ago. 13
Sr. Omar Mercado Guerra	”	8 mar. 10	11 ene. 13
Sr. Francisco Rivera Hernández	”	1 ene. 10	5 mar. 10
Sr. Fabián Martínez Rivera	Secretario Municipal	16 ene. 13	31 dic. 13
Sr. Esteban Carle Martínez	”	1 ene. 10	11 ene. 13
Sra. Gladys A. Suárez Ortiz	Directora de Recursos Humanos	14 ene. 13	31 dic. 13
Sra. Carmen L. Monell Ilarraza	”	1 ene. 10	11 ene. 13
Sra. Omayra Medina Clemente	Auditora Interna	14 ene. 13	31 dic. 13
Sr. Ángel Meléndez González	Auditor Interno	28 feb. 11	11 ene. 13
Sr. Carlos Castro Ramos	”	8 mar. 10	25 feb. 11
Sr. Omar E. Mercado Guerra	”	1 ene. 10	7 mar. 10
Sr. Héctor D. López Williams	Director de Obras Públicas Municipal	14 ene. 13	31 dic. 13
Sra. Mayra B. Bonano Quiñones	Directora de Obras Públicas Municipal	1 ene. 10	11 ene. 13

² No se incluyen interinatos menores de 30 días.

ANEJO 3

MUNICIPIO DE VIEQUES
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO³

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Gypsy I. Córdova García	Presidente	14 ene. 13	31 dic. 13
Sr. Marcelino Díaz Nieves	”	1 ene. 10	11 ene. 13
Sra. Zulmira K. Portela Costa	Secretaria	1 ene. 10	31 dic. 13

³ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensión 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico Querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO*Dirección física:*

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069